



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 01255-2013-A/MUNIMOQ.**

**MOQUEGUA, 19 NOV. 2013**

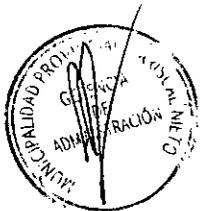
**VISTO:**

El Informe N° 1462-2013-GA./GM/MPMN de fecha 14/11/2013, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1926-2013-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 1316-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN; Informe N° 2377-2013-GPP/GM/MPMN, Informe N° 1475-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN; Informe N° 64-2013-MPMN-GM/OSLO; Informe N° 1100-2013-ASO-OSLO/GM/MPMN; Acta de Transacción de fecha 17 de mayo del 2013, suscrita entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y el Consorcio PIRAMIDE conformado por las Empresas Inversiones Construmarz EIRL., la Empresa Chavín de Huantar EIRL., y el señor Isaías Jorge Alva Espinoza; Lauro Arbitral de fecha 20 de setiembre del 2013, emitió por el señor Arbitro Único Juan Huamani Chávez, mediante el cual se resuelve Homologar en forma de Laudo la Transacción celebrada el 17 de mayo del 2013, bajo los términos convenidos entre el Consorcio PIRAMIDE, y la Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de diciembre del 2010, el Consorcio PIRAMIDE suscribió con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto el contrato N° 0101-2010-GM/MPMN, para la Elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra, “Mejoramiento y Construcción de Vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua, y 29 de enero del Centro Poblado de Chen Chen, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”, por el monto de su propuesta a Precios Unitarios ascendentes a la suma de S/. 9'209,824.48 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 48/100 NUEVOS SOLES), y un plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Las pretensiones requeridas en el arbitraje por el CONSORCIO PIRAMIDE, fueron las siguientes: **Primera Pretensión Principal:** Se declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución N° 0201-2011-A/MUNIMOQ de fecha 02 de mayo del 2011, a través de la cual la Municipalidad pretende declarar la nulidad del contrato N° 0101-2010-GM/MPMN, de fecha 23 de diciembre del 2013. **Segunda Pretensión Principal:** Se declare la validez de la Resolución del Contrato efectuada por el **CONSORCIO PIRAMIDE** con carta notarial de fecha 12 de mayo del 2011. **Tercera Pretensión Principal:** Se establece que la Liquidación Final del Contrato N° 0101-2010-GM/MPMN de fecha 23 de diciembre del 2010 determina un saldo a favor de **CONSORCIO PIRAMIDE** ascendente a la suma de S/. 1'156,902.62 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS CON 62/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV. **Primera Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal:** Se ordene a **LA MUNICIPALIDAD** proceda al pago de la suma de S/.105,000.00 por concepto de elaboración del expediente técnico por constituir enriquecimiento sin causa. **Segunda Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal:** Se ordene a **LA MUNICIPALIDAD** proceda al pago de la suma de S/. 690,736.84, por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora en el inicio de las obras. **Tercera Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal:** Se ordene a **LA MUNICIPALIDAD** proceda al pago de la suma de S/. 310,592.63 por concepto de lucro cesante. **Cuarta Pretensión Principal:** Se condene a **LA MUNICIPALIDAD** al pago del integro de los costos y costas del presente proceso Arbitral. El monto total de las pretensiones del



CONSORCIO PIRAMIDE asciende a la suma de S/. 1'156,902.62 incluido IGV. mas gastos Arbitrales incurridos en el Proceso.

Teniendo en cuenta las controversias y/o pretensiones descritas en el considerando precedente la Municipalidad y el Consorcio PIRAMIDE., acordaron acogerse a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071), el mismo que textualmente establece lo siguiente: “Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.”;

Sobre la base legal antes expuesta, con fecha 17 de mayo de 2013, la Municipalidad y el Consorcio PIRAMIDE suscribieron una Transacción, arribaron a los siguientes acuerdos transaccionales: 1. El presente acuerdo resuelve en forma definitiva la totalidad de los puntos controvertidos sometidos a Arbitraje. 2. De los S/. 2'263,232.09 Nuevos Soles incluido IGV., demandados por el Consorcio PIRAMIDE, la pretensión de la transacción es de 1'156,902.62 la Municipalidad reconoce únicamente la suma ascendente a S/. 105,000.00 por Elaboración de Expediente Técnico. En tal sentido el consorcio hace expresa renuncia a la diferencia del monto demandado. 3. El Consorcio renuncia a reclamar el pago de intereses. 4. El Consorcio y la Municipalidad asumirán en partes iguales los gastos arbitrales incurridos. 5. Habiéndose resuelto en forma total la controversia la Municipalidad devolverá la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato en un plazo de cinco días útiles. 6. La Municipalidad efectuara el pago a favor del Consorcio ascendente a la suma de S/. 105,000.00 incluido IGV, en un plazo que no excederá los 20 días contados a partir de la fecha de la presente transacción. 7. Las partes solicitaran al Árbitro Único que la presente Acta de Transacción sea Homologada en forma de laudo arbitral, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Normativa del Arbitraje;

Que, con fecha 20 de septiembre del 2013 el Arbitro Único Juan Huamani Chávez emitió el Laudo Arbitral de Derecho cuyo resolutivo dispone Primero: Aprobar y registrar con carácter de laudo arbitral el Acta de Transacción otorgada por consorcio PIRÁMIDE y por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en los términos convenidos por las partes en el documento privado que han suscrito sus representantes legales con fecha 17 de mayo del 2013, y cuya copia debidamente rubricada por este Arbitro Único, forma parte integrante de esta resolución. Segundo: Dar por concluido el presente proceso arbitral mediante este laudo que, para todos los efectos legales, adquiere la autoridad de cosa juzgada. Tercero: Poner en conocimiento del OSCE el presente Laudo Arbitral, para los efectos correspondientes;

En el presente caso debemos señalar que existe un Laudo Arbitral que no solo a puesto fin al proceso arbitral, sino que a demás, ha homologado la transacción llevada a cabo por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio PIRAMIDE, otorgándole así la validación legal a esta última. Siendo así, el mencionado laudo tiene la calidad de cosa juzgada, tal como lo establece los artículos 59° y 68° de la Ley Normativa del Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, concordante con lo dispuesto en el artículo N° 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, resulta obligatorio para las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en el Laudo Arbitral, por lo que en el caso de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto deviene en legalmente precedente ejecutar los actos administrativos que correspondan para cumplir con lo dispuesto en el Laudo Arbitral;

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; en tal sentido los actos

administrativos que ejecute la administración municipal, al estar enmarcados dentro del cumplimiento de un Laudo Arbitral que tiene calidad de cosa juzgada, revisten las formalidades legales correspondientes;

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, así como en lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, resulta legalmente procedente dar cumplimiento al Laudo Arbitral de Derecho que Homologa el Acta de Transacción suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio PIRAMIDE conformado por las Empresas Inversiones Construmarz EIRL., la Empresa Chavín de Huantar EIRL., y el señor Isaías Jorge Alva Espinoza con fecha 17 de mayo del 2013, teniendo en consideración los términos del Acta de Transacción, **por el cual se debe exigir el cumplimiento de los acuerdos asumidos a Consorcio PIRAMIDE;**

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

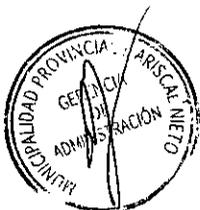


**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho Resolución N° 12 de fecha 20 de septiembre del 2013 que Homologa el Acta de Transacción de fecha 17 de mayo del 2013, celebrada entre la **Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio PIRAMIDE conformado por las Empresas Inversiones Construmarz EIRL., la Empresa Chavín de Huantar EIRL., y el señor Isaías Jorge Alva Espinoza.**



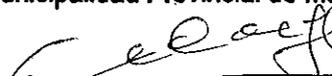
**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Inversión Pública-GIP, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra- OSLO, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración; dar cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

ARCV/A/MPMN.  
GAJ/MPMN.